

CONTRATO NÚMERO **IBCEES-25-11-2022** DE ADQUISICIÓN DE LOTE DE FIRMAS ELECTRÓNICAS A PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ALVARO ABEL SALAZAR VILLA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL INTERINO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **LOYIK MOVIL S.A.S.** REPRESENTADA POR EL **C. BILLY GABRIEL SALLARD VAZQUEZ** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Alvaro Abel Salazar Villa acredita su personalidad como Director General Interino del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2022, expedido por el C. Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, Lic. Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez, así como con las facultades que le fueron conferidas dentro del acuerdo No.06.42E.31/10/2022, de la sesión extraordinaria No. 42 de la H. Junta Directiva del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, y como tal tiene facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, conforme a lo previsto por el Artículo 12 fracción VII de la Ley 275 del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.
- II. Que, para el cumplimiento de su objeto social, requiere adquirir a precio unitario lote de 15,000 a 19,250 firmas electrónicas para el ejercicio fiscal 2022, con el fin de agilizar el firmado y autorización de datos bancarios de los beneficiarios a las becas otorgadas por el Instituto, por medio de firmas electrónicas que brinden alta seguridad y conservación digital del documento, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con base en el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contando para ello con el dictamen de excepción a la licitación que establece el tercer párrafo del artículo 46 del mismo ordenamiento, asimismo la presente contratación se justifica en lo dispuesto en la fracción XII, de la ley en comento, y el diverso numeral 48, cumpliendo además con lo estipulado en Artículo 74 del Decreto No. 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022.
- III. Que el presente Contrato es con cargo al presupuesto estatal a la partida número 32701, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto Número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Boletín Oficial Número 52, Secc. III, Tomo CCVIII, de fecha 27 de diciembre de 2021, oficio de autorización número 20-22/2022, del día 18 del mes de enero del año de 2022, suscrito por el Mtro. Samuel Espinosa Guillén en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura.
- IV. Tiene establecido su domicilio oficial en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "LA EMPRESA" por su propio derecho declara:

PRIMERA. – Su representada es una Sociedad por Acciones Simplificada denominada **LOYIK MOVIL S.A.S** debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificadas por parte de la Secretaría de Economía con folio de constitución número SAS-1.2-202204-497878, de fecha 27 de abril de 2022, con número de Folio Mercantil Electrónico número N-2022029697 de fecha de ingreso 27 de abril de 2022.

SEGUNDA.- El C. Billy Gabriel Sallard Vazquez, acredita su personalidad como representante legal para obligarse en nombre y representación de la empresa **LOYIK MOVIL S.A.S** según lo acredita con documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificadas por parte de la Secretaría de Economía con folio de constitución número SAS-1.2-202204-497878, de fecha 27 de abril de 2022, con número de Folio Mercantil Electrónico número N-2022029697 de fecha de ingreso 27 de abril de 2022; manifestando que se encuentra reconocido su cargo como administrador y representante legal, y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, habilidades y conocimientos para prestar los servicios requeridos por **“EL INSTITUTO”** en los términos del presente Contrato.

El C. Billy Gabriel Sallard Vazquez acredita su personalidad con credencial para votar número IDMEX1372576115 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERA.- Que conoce los términos del presente Contrato y la descripción de los servicios requeridos por **“EL INSTITUTO”**, así como las condiciones de la contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. - Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo sus servicios de Asesoría para la implementación del Sistema Institucional de Archivos para el **“INSTITUTO”** materia del presente Contrato.

QUINTA.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente Contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

SEXTA. - Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número LMO220427E44 manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

SÉPTIMA. - Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal y operativo establecido en Calle Navarrete, número 369 exterior 5 entre Solidaridad y Boulevard las Quinta, Col. Santa Fe, código postal 83249, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA **“LEY NÚMERO 160 DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS”**, PÚBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto que "LA EMPRESA" proporcione a "EL INSTITUTO" un lote de 15,000 a 19,250 firmas electrónicas, con las siguientes especificaciones:

- El flujo de firmas deberá permitir el firmado a través de diferentes medios de identidad como correo electrónico, número de celular, certificados a disposición del Instituto.
- Estampado de firma dentro del mismo documento PDF que se genere con los datos del beneficiario.
- Posibilidad de verificar la identidad del firmante en el archivo generado posterior a la firma
- Generación de constancias de la NOM 151.

En base a Dictamen Técnico SCG-DGCTIC-DT-599-2022, emitido por la Dirección General de Control de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "LA EMPRESA" por la adquisición objeto del presente Contrato la cantidad de hasta \$385,000.00 (Son: Trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$61,600.00 (Son: Sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de **\$446,600.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N)**, que podrá ser una sola exhibición o en parcialidades dependiendo de la operación del objeto del contrato, **una vez terminado el servicio y siempre y cuando se utilice el lote total de hasta 19,250 firmas electrónicas**, en el entendido que "EL INSTITUTO", hará las retenciones de ley correspondientes, para el caso de que no se utilice el lote total de hasta 19,250 firmas electrónicas, el precio unitario para el pago final se fijará en base a la siguiente tabla de precios unitarios:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario
1	Lote	Lote de 15,000 hasta 19,250 Firmas Electrónicas	\$20.00 (Son: veinte pesos 00/100 m.n.)

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del día 16 del mes de noviembre del año 2022, y a concluirlos el día 31 del mes de diciembre del año 2022.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

"LA EMPRESA" sabe y acepta que por ningún motivo podrá considerarse como empleado o trabajador de "EL INSTITUTO", por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que se otorguen por ésta a su personal, en los términos de las leyes aplicables a la materia.

También subsiste para "LA EMPRESA" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente Contrato

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a **"LA EMPRESA"** por el total del servicio materia del presente Contrato el importe pactado en la **Cláusula Tercera** del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a **"LA EMPRESA"** cuando cada solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente al servicio prestado, así como entregable ya sea físico o electrónico que corresponda. Así como opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria (formato 32D).

Los pagos se deberán realizar a **"LA EMPRESA"** vía transferencia electrónica.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por **"LA EMPRESA"** para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de **"EL INSTITUTO"** no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor del **INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA** expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"LA EMPRESA"**, incluyendo la señalada en la Cláusula Cuarta, relativa a las relaciones laborales.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por el **"LA EMPRESA"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, si transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula no se hubiere otorgado la fianza respectiva, el **INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, pudiendo adjudicarlo al participante siguiente cuya propuesta haya sido conveniente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento en mención.

La póliza de dicha fianza deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- Referencia de que la fianza y sus modificaciones se otorgan atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- Que, para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito de **"EL IBCEES"**, previa manifestación de conformidad por escrito del área solicitante de la contratación materia de este acuerdo de voluntades.
- Que la fianza y sus modificaciones estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- El señalamiento de la denominación, razón social o nombre de **"LA EMPRESA"**.

- Que la afianzadora renuncia al beneficio que le otorga el artículo 179 de la ley de instituciones de seguros y fianzas.
- Que la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código civil federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que dicha póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- Cuando **"LA EMPRESA"** no haga la prestación del servicio motivo de este Contrato, en la forma, plazos y términos establecidos en este acuerdo de voluntades, no se otorgarán prórrogas salvo en caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificados. En caso de que **"EL IBCEES"**, decida modificar el Contrato, de conformidad con el artículo 17 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y, 43 de su reglamento, **"LA EMPRESA"** se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

Mientras que **"LA EMPRESA"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder por la prestación del servicio no prestado, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del **"LA EMPRESA"**, derivados del presente Contrato.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- "EL INSTITUTO"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- "LA EMPRESA"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

"LA EMPRESA" se obliga a cubrir los impuestos, derechos u otras contribuciones que se causen, debiendo expedir a **"EL INSTITUTO"** facturas que cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes; o en su caso, podrá hacer la retención correspondiente, quien realizará su entero a la autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OCTAVA: INFORMES.

"LA EMPRESA" se obliga a presentar a **"EL INSTITUTO"**, los documentos (PDF) ya firmados electrónicamente por los estudiantes, así como un archivo de seguridad acompañando a cada PDF.

"LA EMPRESA" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de los documentos antes mencionados ante **"EL INSTITUTO"** en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

NOVENA: DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa al Instituto sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes, que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando **"LA EMPRESA"** que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

DÉCIMA: GASTOS.

En los casos en que con motivo de la naturaleza de los servicios "LA EMPRESA" deba trasladarse a un lugar distinto del que se haya señalado para llevarlos a cabo, "EL INSTITUTO" cubrirá a aquél los gastos que fueren necesarios para su traslado, alojamiento y alimentación y los demás que fueren necesarios, debiendo comprobarse su erogación con facturas a nombre de "EL INSTITUTO" que cumplan con los requisitos fiscales, así como rendir a ésta última un informe en el que describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"LA EMPRESA" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera**; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "LA EMPRESA" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"LA EMPRESA" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Mtra. Ana Marla Miranda Cruz, Subdirectora de Contabilidad y Finanzas y Responsable de la Dirección de Administración, por parte de "EL INSTITUTO", quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a "LA EMPRESA".

Quando por causas imputables a "LA EMPRESA", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "LA EMPRESA" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta que las prestaciones del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "LA EMPRESA" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

"LA EMPRESA" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "EL INSTITUTO".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.

- E. Informar a **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROFESIONISTA"

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"LA EMPRESA"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente proporcionar lote de 15 a 20,000 firmas electrónicas, conforme a los requerimientos que establezca **"EL INSTITUTO"** directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que **"LA EMPRESA"** libera de toda responsabilidad al **"EL INSTITUTO"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"LA EMPRESA"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL INSTITUTO"**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"EL INSTITUTO"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por **"LA EMPRESA"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"LA EMPRESA"** aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL INSTITUTO"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, liberando a este último de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PROFESIONISTA"**.

DÉCIMA QUINTA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"LA EMPRESA" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"LA EMPRESA"** quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**.

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"LA EMPRESA"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales;

lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA SEXTA: REGULACIÓN.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este Contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES (NO APLICA)

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

VIGÉSIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "LA EMPRESA" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "LA EMPRESA", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "LA EMPRESA" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "LA EMPRESA" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **3 días naturales** a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "LA EMPRESA" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **3 días naturales** posteriores a la notificación de "EL INSTITUTO".
- E. Si "LA EMPRESA" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.

- F. Si "LA EMPRESA" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "LA EMPRESA" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "LA EMPRESA" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si "LA EMPRESA" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "EL INSTITUTO" durante la vigencia del Contrato.
- J. Si se detecta que "LA EMPRESA" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- K. Si el tiempo de respuesta de "LA EMPRESA", a más de dos requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- L. Si "LA EMPRESA" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- M. Si "LA EMPRESA" no proporciona a "EL INSTITUTO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- N. En general por el incumplimiento por parte de "LA EMPRESA", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "LA EMPRESA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA EMPRESA", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. "LA EMPRESA" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "LA EMPRESA" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "LA EMPRESA" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "LA EMPRESA", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "LA EMPRESA" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", "EL INSTITUTO" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "LA EMPRESA" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra.

Cuando sea "LA EMPRESA" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XXVI de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 04 de mayo de 2017), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "LA EMPRESA" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "LA EMPRESA" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LA EMPRESA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

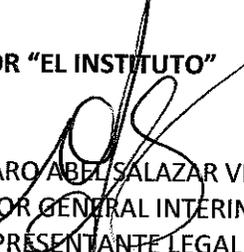
VIGESIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Contrato, se designa a la M.I.E. Ana Marla Miranda Cruz como el encargado de la Administración de este Contrato.



LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 16 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2022.

POR "EL INSTITUTO"

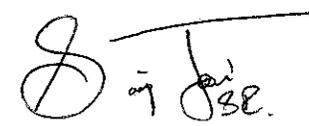

LIC. ALVARO ABEL SALAZAR VILLA
DIRECTOR GENERAL INTERINO
Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA EMPRESA"


BILLY GABRIEL SALLARD VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
LOYIK MOVIL S.A.S.

TESTIGOS


L.A.P. ELDHAA EDITH RENDÓN OCHOA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO


L.A.P. SERGIO IVÁN SERRANO ROBLES
JEFE DE MATERIALES Y SERVICIOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


M.I.E. ANA MARLA MIRANDA CRUZ
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS Y
RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LOTE DE FIRMAS ELECTRÓNICAS A PRECIOS UNITARIOS, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL INTERINO LIC. ALVARO ABEL SALAZAR VILLA Y POR LA OTRA PARTE EL C. BILLY GABRIEL SALLARD VAZQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA LOYIK MOVIL S.A.S.

100